

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Señor
WILSON AMADO GUALE LAINEZ
Representante legal de la Empresa ARONINTI S.A.
Presente.-

De mi consideración:

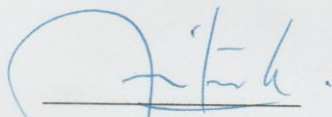
Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones por la vía del endoso de la compañía ARONINTI S.A. con número de RUC 0992778318001 realizada el 1 de Octubre de 2017, en esta ciudad de Guayaquil.

Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título oneroso de la siguiente manera:

Número de acciones transferidas cuatrocientas (400) con un valor cada una de un (1,00 \$) U S D (dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) por un total de la transacción cuatrocientos (400 \$) (dólar de los Estados Unidos de Norteamérica).
USD, que se han abonado en efectivo al momento de la firma de la cesion

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

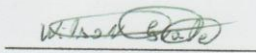
Atentamente



Sr EDUARDO FABIAN LITVAK

Pasaporte AAB779194

CEDENTE



Sr WILSON AMADO GUALE LAINEZ

C.C. CC 0922585138

CESIONARIO



TESTIMONIO: Buenos Aires 28 de noviembre de 2013. Y VISTOS. Estos autos caratulados "LITVAK EDUARDO FABIAN con ERBSTEIN PERLA FELISA sobre Divorcio artículo doscientos catorce inciso segundo Código Civil, en estado de dictar sentencia, de los cuales RESULTA: Primero. A fojas nueve barra diez se presentan **EDUARDO FABIAN LITVAK y PERLA FELISA ERBSTEIN** solicitando se decrete su divorcio vincular por la causal prevista por el artículo Doscientos Catorce inciso segundo del Código Civil. Manifiestan que contrajeron matrimonio con fecha once de diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis y que se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse desde hace más de tres años. El vínculo invocado se encuentra acreditado con la libreta de matrimonio obrante a fojas tres. Segundo: A fojas doce se expide el señor Fiscal y a fojas catorce se llama **AUTOS PARA DICTAR SENTENCIA y, CONSIDERANDO:** Uno. Ambas partes requieren el divorcio vincular con fundamento en la causal prevista por el artículo doscientos catorce inciso segundo del Código Civil (texto ordenado ley veintitrés mil quinientos quince). Manifiestan que se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse desde hace más de tres años y ninguno de ellos ha efectuado reserva en cuanto a la inocencia o culpabilidad en la separación existente. Dos. Estando reconocida pues por ambos cónyuges su separación de hecho sin voluntad de unirse por un tiempo mayor de tres años y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo doscientos catorce inciso segundo y doscientos treinta y cinco del Código Civil, corresponde dictar sentencia sin más trámite. Tres. En cuanto a las costas deben ser impuestas por el orden causado en atención al reconocimiento de los hechos efectuados por las partes. Por las consideraciones expuestas, normas legales citadas y de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal, juzgando en definitiva: **FALLO:** Admitiendo la demanda entablada, **decrétase el DIVORCIO VINCULAR de los cónyuges EDUARDO FABIAN LITVAK y PERLA FELISA ERBSTEIN**, en los términos del artículo doscientos catorce inciso segundo del Código Civil(texto ordenado ley veintitrés mil quinientos quince). Declaro disuelta la sociedad conyugal (artículo mil trescientos seis Código Civil) . Impongo las costas por su orden. Cópiese, regístrese, notifíquese a las partes y al Señor Fiscal en su despacho. Inscribese a cuyo fin, ofíciase al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Cumplido ello, expídanse testimonios para las partes y archívense las actuaciones. Firmado: Julia Laura Servetti de Mejías, JUEZ". El presente es copia fiel de su original que obra en autos:" LITVAK EDUARDO FABIAN contra ERBSTEIN PERLA FELISA sobre Divorcio Artículo Doscientos Catorce inciso segundo del Código Civil, expediente noventa y un mil trescientos noventa y cuatro barra dos mil trece, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Número Ocho a cargo de la Doctora Julia Laura Servetti de Mejías, Secretaría Unica, con asiento en Lavalle Mil Doscientos Veinte Piso tercero, Ciudad de Buenos Aires. Se expide el presente para la Señora **PERLA FELISA ERBSTEIN**, por mandato judicial, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de Febrero de 2014.



vk-15
607 de 15/11/13
vk-15/11/13
vk-15/11/13
TESTIMONIO: Buenos Aires 28 de noviembre de 2013. Y VISTOS. Estos autos caratulados "LITVAK EDUARDO FABIAN con ERBSTEIN PERLA FELISA sobre Divorcio artículo doscientos catorce inciso segundo Código Civil, en estado de dictar sentencia, de los cuales RESULTA: Primero. A fojas nueve barra diez se presentan **EDUARDO FABIAN LITVAK y PERLA FELISA ERBSTEIN** solicitando se decrete su divorcio vincular por la causal prevista por el artículo Doscientos Catorce inciso segundo del Código Civil. Manifiestan que contrajeron matrimonio con fecha once de diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis y que se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse desde hace más de tres años. El vínculo invocado se encuentra acreditado con la libreta de matrimonio obrante a fojas tres. Segundo: A fojas doce se expide el señor Fiscal y a fojas catorce se llama **AUTOS PARA DICTAR SENTENCIA y, CONSIDERANDO:** Uno. Ambas partes requieren el divorcio vincular con fundamento en la causal prevista por el artículo doscientos catorce inciso segundo del Código Civil (texto ordenado ley veintitrés mil quinientos quince). Manifiestan que se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse desde hace más de tres años y ninguno de ellos ha efectuado reserva en cuanto a la inocencia o culpabilidad en la separación existente. Dos. Estando reconocida pues por ambos cónyuges su separación de hecho sin voluntad de unirse por un tiempo mayor de tres años y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo doscientos catorce inciso segundo y doscientos treinta y cinco del Código Civil, corresponde dictar sentencia sin más trámite. Tres. En cuanto a las costas deben ser impuestas por el orden causado en atención al reconocimiento de los hechos efectuados por las partes. Por las consideraciones expuestas, normas legales citadas y de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal, juzgando en definitiva: **FALLO:** Admitiendo la demanda entablada, **decrétase el DIVORCIO VINCULAR de los cónyuges EDUARDO FABIAN LITVAK y PERLA FELISA ERBSTEIN**, en los términos del artículo doscientos catorce inciso segundo del Código Civil(texto ordenado ley veintitrés mil quinientos quince). Declaro disuelta la sociedad conyugal (artículo mil trescientos seis Código Civil) . Impongo las costas por su orden. Cópiese, regístrese, notifíquese a las partes y al Señor Fiscal en su despacho. Inscribese a cuyo fin, ofíciase al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Cumplido ello, expídanse testimonios para las partes y archívense las actuaciones. Firmado: Julia Laura Servetti de Mejías, JUEZ". El presente es copia fiel de su original que obra en autos:" LITVAK EDUARDO FABIAN contra ERBSTEIN PERLA FELISA sobre Divorcio Artículo Doscientos Catorce inciso segundo del Código Civil, expediente noventa y un mil trescientos noventa y cuatro barra dos mil trece, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Número Ocho a cargo de la Doctora Julia Laura Servetti de Mejías, Secretaría Unica, con asiento en Lavalle Mil Doscientos Veinte Piso tercero, Ciudad de Buenos Aires. Se expide el presente para la Señora **PERLA FELISA ERBSTEIN**, por mandato judicial, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de Febrero de 2014.

7
Patricia F. Martín
Secretaria
Interina

